



EXPEDIENT E-01801-2019-001850-00
SERVICI MOBILITAT SOSTENIBLE
SECCIÓ ADMINISTRATIVA
ASSUMPTE ORDENANÇA DE MOBILITAT

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2021, acordó la modificación de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Movilidad y someter su texto a información pública.

De conformidad con lo previsto en los arts. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 112 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, se abre período de información pública y audiencia a las personas interesadas, por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado art. 49 y en el art. 113.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En el espacio web oficial del Ayuntamiento de València se hará público el texto aprobado inicialmente por el Pleno, a efectos de facilitar la presentación de reclamaciones y sugerencias.

EDICTE

L'Ajuntament Ple en sessió ordinària celebrada el 29 de juliol de 2021, va acordar l'aprovació de la modificació de l'aprovació inicial de l'Ordenança Municipal de Mobilitat i sotmetre el seu text a informació pública.

De conformitat amb el que preveuen els arts. 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i 112 del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, s'obri període d'informació pública i audiència a les persones interessades, per un termini de 30 dies hàbils, a comptar del següent a la publicació d'este anunci en el Butlletí Oficial de la Província, per a la presentació de reclamacions i suggeriments.



En el cas que no es presente cap reclamació o suggeriment, d'acord amb allò que s'ha indicat en l'últim paràgraf del citat art. 49 i en l'art. 113.2 del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, s'entendrà definitivament adoptat l'acord, fins llavors provisional.

En l'espai web oficial de l'Ajuntament de València es farà públic el text aprovat inicialment pel Ple, a efectes de facilitar la presentació de reclamacions i suggeriments.



ÒRGAN PLE		
DATA 29/07/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 8
UNITAT 01801 - MOBILITAT SOSTENIBLE		
EXPEDIENT E-01801-2019-001850-00		PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA, HABITATGE I MOBILITAT. Proposa aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança de mobilitat.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00008

«HECHOS

1. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de abril de 2019 se aprueba la Ordenanza de Movilidad de València, publicándose el texto en el Boletín Oficial de la Provincia de València de 17 de mayo de 2019.

2. En virtud de Moción del Concejal Delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público de 18/04/2019, se propone regular las condiciones de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor. Al efecto y con carácter previo a la elaboración de un proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad, se eleva consulta pública por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 133.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Consta informe del Servicio de Movilidad Sostenible sobre las sugerencias y aportaciones presentadas, con detalle de su número, propuesta, así como aquéllas que han sido consideradas en la propuesta de modificación de la Ordenanza y el motivo de no inclusión de las restantes. Así mismo, se han emitido informes por los Servicios de Central del Procedimiento Sancionador, Policía Local e Igualdad y Políticas Inclusivas.

4. Obran en el expediente, informes del Servicio de Movilidad Sostenible sobre la necesidad y oportunidad de la propuesta de modificación de la norma y sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de la LPAC; sobre el impacto de género; e informes económico y presupuestario, de conformidad con la Instrucción municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5. La Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable al proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad, con carácter previo a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica Municipal.

6. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 28/06/2021, aprueba el proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad.

7. En el trámite de enmiendas, se ha formulado una enmienda a la totalidad por el Grupo Municipal Vox, mediante escrito de fecha 12/07/2021, número de registro del Pleno 00401/2021/000667.

Al respecto, se ha emitido informe por el Servicio de Movilidad Sostenible en fecha 15/07/2021 en el que se propone la desestimación de la enmienda a la totalidad presentada por dicho grupo político municipal, por los motivos que en el mismo se indica:

"Se emite el presente informe a la vista de las enmiendas presentadas al proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2021.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Fundamento:

1) *La modificación de la ordenanza municipal de movilidad no aporta una solución igualitaria a los actores afectados.*

2) *La modificación de la ordenanza municipal de movilidad no es actualmente necesaria ya que no existe una demanda social que avale dicha modificación.*

3) *Solicitamos la retirada de la modificación de la ordenanza e instar a un nuevo estudio que recoja la situación actual tras-pandemia y la proyección de la nueva necesidad social.*

Respecto a la consideración de que la modificación de la ordenanza no aporta una solución igualitaria a los actores afectados, se informa que dicha modificación, por la habilitación competencial otorgada por el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell y de acuerdo con el preámbulo de dicho decreto crea un marco estable que garantiza el derecho de la ciudadanía a emplear las distintas formas de transporte que existen en el mercado en condiciones óptimas y equilibradas para los diferentes sectores.

En lo que se refiere a la igualdad de género indicar que obra en el expediente Informe de impacto de género, en el que se concluye que la propuesta no produce impactos negativos en materia de igualdad de género puesto que en las prescripciones que impone a los vehículos vinculados a las respectivas autorizaciones no se tiene en consideración el criterio género ni ningún otro elemento de naturaleza subjetiva, correspondiendo además el cumplimiento de las obligaciones a las personas jurídicas o físicas que presten el servicio, independientemente del género de las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En relación a la necesidad actual de modificación de la ordenanza de movilidad, esta ha quedado justificada en el informe de necesidad y oportunidad que obra en el presente expediente.

La habilitación competencial otorgada por el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell ofrece la oportunidad de abordar la regulación en el ámbito urbano de la prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor como herramienta necesaria para continuar avanzando en el cumplimiento de los objetivos estratégicos que plantea la Estrategia Urbana València 2030 y el Plan de Gobierno del presente mandato por el interés público que persiguen: la mejora de la salud y el bienestar de las personas, la búsqueda de unas ciu dades y comunidades más sostenibles, y la acción por el clima, entre otros.

En cuanto a la no existencia de una demanda social que avale la modificación propuesta, se reitera el contenido del informe de necesidad y oportunidad de modificación de la ordenanza emitido en fecha 22 de junio de 2021 en lo referente a la consulta previa realizada durante la fase de redacción del texto, para lo que se publicó un anuncio en la web municipal así como en el tablón de edictos electrónico el 13 de enero de 2020, en el que se explicaba someramente el contenido de la modificación prevista para recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectadas por la futura modificación de la ordenanza.

Fueron nueve las instancias o correos electrónicos presentados, unas a título personal, otras presentadas por empresas privadas y otras presentadas por asociaciones en representación de las personas asociadas a estas.

Debe indicarse también que en la fase de información pública de la Ordenanza de Movilidad aprobada por acuerdo plenario de 12 de abril de 2019, ya se presentaron alegaciones solicitando la regulación de los vehículos de turismo con conductor en dicho texto normativo, aspecto que no se pudo considerar en ese momento por tratarse de una modificación sustancial del texto que hubiera requerido de nuevo el sometimiento a información pública.

Se considera que no procede la retirada de la ordenanza que se propone ni se precisa un nuevo estudio y que por los motivos expuestos debe desestimarse la enmienda a la totalidad presentada por el grupo municipal Vox".

A los hechos indicados son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La normativa sectorial aplicable a la prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor viene contenida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Decreto-Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SEGUNDO. Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 49 y 70.2).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).
- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).
- Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica (art. 12.1.h).

TERCERO. Principios de la potestad reglamentaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 128 a 133).

CUARTO. Información Pública. Participación ciudadana. Publicidad y publicación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (art. 20, 24 y 60).

QUINTO. Informe previo de Secretaría.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (art. 3.3 d)).

El informe se entiende emitido con la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor (art. 3.4).

SEXTO. Competencia.

En aplicación de lo previsto en los artículos 49 y 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la aprobación inicial corresponde al Pleno.

SÉPTIMO. Dictamen Comisión Informativa.

En virtud de lo establecido en el artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 98 a 100 y 111 del Reglamento Orgánico del Pleno, artículos 123 a 126 del Reglamento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) previamente a la adopción del acuerdo, se requiere el dictamen de la Comisión correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Rechazar la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Vox, mediante escrito de fecha 12/07/2021, número de registro del Pleno 00401/2021/000667, por las razones expuestas en el informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 15/07/2021.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Movilidad, en los términos que a continuación se indica:

- Modificación del Título Cuarto, que pasa a tener la siguiente denominación:

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO, TAXIS Y VEHÍCULOS DE TURISMO CON CONDUCTOR (VTC)

- Adición de un nuevo artículo, denominado Art. 53 bis con el siguiente contenido:

Artículo 53 BIS. Vehículos de turismo con conductor (VTC)

1. El Ayuntamiento de València procurará, en los términos establecidos por el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, que las autorizaciones para el arrendamiento de vehículos con conductor guarden la proporción que como máximo establezca la legislación en la materia o la normativa reglamentaria que la desarrolle en relación con las licencias de auto taxis operativas en el término municipal.
2. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, para mejorar la gestión de la movilidad interior de las personas viajeras y para garantizar el control efectivo de las condiciones de prestación de los servicios, se establece que:

a. Los servicios a prestar con origen y destino en el término municipal de València, deberán contratarse, al menos, con una antelación de una hora previa a su efectiva prestación. Se exceptúan de esta previsión aquellos servicios que deban prestarse de forma inmediata, como consecuencia de urgencias, emergencias y asistencia en carretera, o que se realicen al amparo de contratos de servicios a prestar a las distintas administraciones públicas ubicadas en el territorio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



de la Comunidad Valenciana. Cada uno de los servicios deberán ser previamente contratados, tanto si son solicitados por la misma persona o empresa cliente y día, como si son contratados para diferentes días.

b. Los servicios a prestar con origen y destino en el término municipal de València deberán quedar registrados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.

c. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán estacionar en las vías públicas, debiendo estacionar en garajes o aparcamientos no ubicados en la propia vía pública.

d. Estará prohibido el aparcamiento en una distancia inferior a 300 m desde los lugares de concentración y generación de demanda de servicios de transporte de personas viajeras que se relacionan a continuación:

- puertos, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y de autobuses,

- centros comerciales y de ocio,

- equipamientos deportivo-recreativos y sanitario-asistenciales, públicos o privados, de la red primaria,

- hoteles con más de 400 plazas de alojamiento, y

- paradas de taxis con capacidad superior a 9 plazas.

e. Queda prohibida la captación de clientela mediante geolocalización.

f. Cada vez que se sustituya uno de los vehículos que están actualmente adscritos a autorizaciones VTC, y que quiera prestar servicios con inicio y fin en la ciudad de València, se hará por otro vehículo clasificado en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico con la clasificación ambiental Cero Emisiones.

3. La parada para la subida y bajada de personas viajeras que se efectúe en el espacio público se realizará de manera que se minimice la afección al tráfico rodado y con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para regular las paradas.

4. El Ayuntamiento podrá, por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, establecer para estos vehículos restricciones totales o parciales de circulación por determinadas vías o en determinados horarios.

5. Medios de vigilancia y control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARIA GENERAL - VICSECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



a. El control del cumplimiento de las obligaciones contempladas anteriormente podrá realizarse de manera automática a partir de la información recogida en el registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor que se encuentre operativo.

b. Quienes conduzcan vehículos de arrendamiento con conductor tendrán la obligación de proporcionar a quienes tengan la condición de agentes de la autoridad en materia de tráfico la información precisa para acreditar el cumplimiento de las restricciones de circulación y estacionamiento establecidas en esta Ordenanza.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no exime en el futuro del cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2018, de 29 de Septiembre por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

- Desaparece la actual Disposición adicional segunda y se reenumeran la tercera y cuarta, conforme se indica a continuación, con el mismo contenido que tienen en la actualidad:

Disposición Adicional Segunda. Infraestructuras para vehículos eléctricos

Disposición Adicional Tercera. Progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones.

TÍTOL QUART: MOBILITAT EN TRANSPORT PÚBLIC, TAXIS I VEHICLES DE TURISME AMB CONDUCTOR (VTC)

Article 53 BIS. Vehicles de turisme amb conductor (VTC)

1. *L'Ajuntament de València ha de procurar, en els termes establits pel Decret llei 4/2019, de 29 de març, del Consell, de prestació del servici de transport públic discrecional de persones viatgeres per mitjà d'arrendament de vehicles amb conductor, que les autoritzacions per a l'arrendament de vehicles amb conductor guarden la proporció que com a màxim establisca la legislació en la matèria o la normativa reglamentària que la desplegue en relació amb les llicències d'autotaxis operatives en el terme municipal.*

2. *D'acord amb el que establix el Decret llei 4/2019, de 29 de març, del Consell, de prestació del servici de transport públic discrecional de persones viatgeres per mitjà d'arrendament de vehicles amb conductor, per a millorar la gestió de la mobilitat interior de les persones viatgeres i per a garantir el control efectiu de les condicions de prestació dels servicis, s'establix que:*

a. Els servicis que s'hagen de prestar amb origen i destinació en el terme municipal de València hauran de contractar-se, almenys, amb una antelació d'una hora prèvia a la prestació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



efectiva. S'exceptuen d'esta previsió els servicis que s'hagen de prestar de forma immediata com a conseqüència d'urgències, emergències i assistència en carretera, o que es realitzen a l'empara de contractes de servicis que s'hagen de prestar a les distintes administracions públiques ubicades en el territori de la Comunitat Valenciana. Cada un dels servicis haurà de ser prèviament contractat, tant si és sol·licitat per la mateixa persona o empresa, client i dia, com si es contracta per a diferents dies.

b. Els servicis que s'hagen de prestar amb origen i destinació en el terme municipal de València hauran de quedar registrats d'acord amb el que disposa la normativa vigent respecte d'això.

c. Els vehicles adscrits a les autoritzacions d'arrendament de vehicles amb conductor no poden estacionar en les vies públiques i ho hauran de fer en garatges o aparcaments no ubicats en la via pública mateixa.

d. Està prohibit aparcar a una distància inferior a 300 m des dels llocs de concentració i generació de demanda de servicis de transport de persones viatgeres que s'indiquen a continuació:

- ports, aeroports, estacions de ferrocarril i d'autobusos;*
- centres comercials i d'oci;*
- equipaments esportivorecreatius i sanitarioassistencials, públics o privats, de la xarxa primària;*
- hotels amb més de 400 places d'allotjament, i*
- parades de taxis amb capacitat superior a 9 places.*

e. Queda prohibida la captació de clientela per mitjà de geolocalització.

f. Cada vegada que se substituïska un dels vehicles que estiguen actualment adscrits a autoritzacions VTC i que vullga prestar servicis amb inici i fi a la ciutat de València, s'ha de fer per un altre vehicle classificat en el Registre General de Vehicles de la Direcció General de Trànsit amb la classificació ambiental 0 Emissions.

3. La parada per a la pujada i baixada de persones viatgeres que s'efectue en l'espai públic s'ha de realitzar de manera que es minimitze l'afecció al trànsit rodat i amb estricta subjecció a les normes que amb caràcter general s'establixen en esta ordenança per a regular les parades.

4. L'Ajuntament pot, per motius mediambientals, de seguretat viària o altres raons d'interés públic, establir per a estos vehicles restriccions totals o parcials de circulació per determinades vies o en horaris determinats..

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5. Mitjans de vigilància i control.

a. El control del compliment de les obligacions recollides anteriorment podrà realitzar-se de manera automàtica a partir de la informació arreglada en el registre de comunicacions dels servicis d'arrendament de vehicles amb conductor que es trobe operatiu.

b. Les persones que conduïsquen vehicles d'arrendament amb conductor tindran l'obligació de proporcionar a qui tinguen la condició d'agents de l'autoritat en matèria de trànsit la informació necessària per a acreditar el compliment de les restriccions de circulació i estacionament establides en esta ordenança.

6. El que disposa este article no eximix en el futur del compliment íntegre del que disposa el Reial decret llei 13/2018, de 29 de setembre pel qual es modifica la Llei 16/1987, de 30 de juliol, d'ordenació dels transports terrestres, en matèria d'arrendament de vehicles amb conductor.

Disposició addicional segona. Infraestructures per a vehicles elèctrics.

Disposició addicional tercera. Progressiva implantació de tecnologies amb emissions baixes o zero.

TERCERO. Someter el texto de modificación de la Ordenanza de Movilidad, a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de València, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y la Alcaldía ordenará la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de València, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	29/07/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006